

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN NÚMERO VII/2022, DEL PRESIDENTE DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, DE TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL QUE SE REGULAN LAS LICENCIAS DE MATERNIDAD QUE OTORQUE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL.

CONSIDERANDO

PRIMERO. En términos de lo dispuesto en los artículos 100, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 14, fracciones I, V y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, corresponde al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación su administración, dictar las medidas necesarias para el buen servicio en sus oficinas, y expedir los acuerdos generales que en esa materia requiera.

SEGUNDO. El artículo 123, apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las mujeres servidoras públicas durante el embarazo gozarán forzosamente de un mes de descanso

antes de la fecha fijada aproximadamente para el parto y de otros dos después del mismo, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por la relación de trabajo.

TERCERO. Los artículos 28 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional; 39, fracción I, de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y 121 del Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, disponen que las mujeres servidoras públicas disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y dos meses después del mismo, con base en la certificación del estado de embarazo emitida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

CUARTO. El dos de febrero de dos mil cuatro, el Comité de Gobierno y Administración emitió el Acuerdo General de Administración I/2004, para establecer que la entonces Dirección de Servicios Médicos pudiera certificar el estado de embarazo y otorgar la licencia de maternidad respectiva, en

aras de simplificar ese trámite y administrar con eficacia y eficiencia los recursos económicos del Gobierno Federal, en términos de lo previsto en el artículo 134, párrafo primero, de la Constitución General, sin perjuicio de la posibilidad de que las personas trabajadoras también realizaran tales trámites ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

QUINTO. Conforme al artículo 15 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Dirección General de Servicios Médicos tiene a su cargo, entre otras funciones, las de planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de atención médica y odontológica de primer nivel a las personas servidoras públicas de este Alto Tribunal.

SEXTO. El período de incapacidad forzoso, anterior y posterior al parto, tiene como finalidad proteger la salud de las personas servidoras públicas y la del producto de la gestación, por lo que al interpretarse conforme al principio pro persona reconocido en el artículo 1o. de la Constitución General, es necesario establecer que las personas trabajadoras de este Alto Tribunal

podrán decidir cómo distribuir el periodo de tres meses concedidos por la norma constitucional.

SÉPTIMO. En este contexto, también debe preverse que si el parto sucede con anterioridad a la fecha programada, dicha circunstancia no impedirá que el periodo de tres meses sea disfrutado en su integridad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones jurídicas señaladas, se expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 1. El presente Acuerdo General de Administración tiene por objeto regular las licencias de maternidad que otorgue la Dirección General de Servicios Médicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo General de Administración son de observancia general y obligatorias para todas las personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 3. Las personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se encuentren en estado de embarazo, podrán acudir ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, o bien, ante la Dirección General de Servicios Médicos de este Alto Tribunal, a efecto de obtener la certificación de dicho estado y la licencia de maternidad correspondiente.

Artículo 4. Cuando una persona servidora pública de este Alto Tribunal requiera que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado le preste atención obstétrica deberá acudir ante ese Instituto para obtener la certificación del embarazo, sin menoscabo de que la licencia respectiva le sea otorgada por la Dirección General de Servicios Médicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Artículo 5. La licencia de maternidad que otorgue la Dirección General de Servicios Médicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación comprenderá tres meses de descanso.

La persona trabajadora gestante podrá elegir que la vigencia de la licencia inicie en cualquier día del periodo comprendido

entre un mes antes de la fecha aproximada para el parto y la misma fecha aproximada para el parto.

La Dirección General de Servicios Médicos determinará una fecha de inicio distinta a la elegida por la persona trabajadora solamente cuando exista un riesgo para la salud de esa persona o del producto de la gestación. En todo caso, esa fecha deberá estar comprendida dentro del periodo a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 6. En caso de que el parto ocurra antes de la fecha de inicio de vigencia de la licencia de maternidad, el plazo de tres meses de descanso iniciará a partir de la fecha del nacimiento de la hija o del hijo.

La persona trabajadora comunicará tal circunstancia a la Dirección General de Servicios Médicos en un plazo no mayor a cinco días hábiles, con el objeto de que ésta proceda a modificar la licencia.

Artículo 7. Si el periodo de la licencia por maternidad coincide total o parcialmente con el periodo vacacional, la persona servidora pública conservará el derecho a disfrutar del resto de

días que comprende dicha licencia, sin contar los días de vacaciones a que tiene derecho.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación durante la licencia por maternidad deberán percibir su salario íntegro y conservar los derechos que hubieren adquirido por la relación de trabajo.

Artículo 9. La licencia por maternidad será improrrogable, sin perjuicio de que la persona trabajadora pueda solicitar y, en su caso, obtener la licencia por cuidados maternos, conforme al Acuerdo General de Administración VI/2019, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de once de julio de 2019, por el que se establecen las normas relativas a las plazas, ingresos, nombramientos, licencias, comisiones, readscripciones, suspensión y terminación del nombramiento de los servidores públicos y que regula la administración de los recursos humanos de este Alto Tribunal, salvo los de sus Salas, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Para el otorgamiento de la licencia por maternidad, durante los primeros cinco meses de gestación la persona servidora pública deberá solicitar a la Dirección

General de Servicios Médicos la certificación del estado de embarazo. En el documento en el que conste la certificación se señalará la fecha aproximada de parto, con el objeto de programar la licencia correspondiente.

Artículo 11. En caso de urgencia, cuando el parto acontezca antes de lo previsto y no se haya otorgado la licencia correspondiente, la persona servidora pública podrá solicitar a la Dirección General de Servicios Médicos que la o el médico especialista acuda al domicilio u hospital en el que se encuentre para expedirla.

Artículo 12. Para la expedición de la licencia de maternidad, la persona servidora pública deberá proporcionar a la Dirección General de Servicios Médicos copia de la credencial institucional y el último recibo de pago.

En su caso, la Dirección General de Servicios Médicos podrá solicitar a la Dirección General de Recursos Humanos información correspondiente sobre la situación laboral de la persona servidora pública.

Artículo 13. Las licencias de maternidad deberán expedirse en los formatos que para tal efecto apruebe la Dirección General de Servicios Médicos.

Una vez que se expida la licencia, la persona servidora pública deberá entregarla al órgano o área de su adscripción para conocimiento y para que ésta la envíe a la Dirección General de Recursos Humanos.

Artículo 14. Las y los médicos designados para emitir la certificación del embarazo, por parte de la Dirección General de Servicios Médicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán ser especialistas, con una experiencia mínima de cinco años, en gineco-obstetricia.

La o el médico especialista al certificar el estado de embarazo y expedir una licencia médica actuará bajo su absoluta responsabilidad, con ética profesional y estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 15. La persona titular de la Dirección General de Servicios Médicos informará mensualmente a la Dirección

General de Recursos Humanos sobre las licencias de maternidad concedidas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General de Administración entrará en vigor el siete de noviembre de dos mil veintidós.

SEGUNDO. Se abroga el Acuerdo General de Administración I/2004, del dos de febrero de dos mil cuatro del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la posibilidad de que se certifique el estado de embarazo y se otorgue la licencia respectiva por la Dirección de Servicios Médicos de este Alto Tribunal, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Acuerdo General de Administración.

TERCERO. Las licencias solicitadas u otorgadas antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo General de Administración se registrarán por la normativa vigente en la fecha de su solicitud o autorización, sin menoscabo de que a las personas servidoras públicas se les pueda aplicar, en su

beneficio, lo previsto en el presente Acuerdo General de Administración.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo General de Administración en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, así como en medios electrónicos de consulta pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos del artículo 70, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 71, fracción VI, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así lo acordó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el tres de noviembre de dos mil veintidós, ante el Director General de Asuntos Jurídicos que da fe.

**MINISTRO PRESIDENTE ARTURO ZALDÍVAR LELO DE
LARREA**

**LUIS FERNANDO CORONA HORTA
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS**